



Número Único 110016000019201206510-00
Ubicación 16882
Condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
C.C # 80774281

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 124 del NUEVE (9) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000019201206510-00
Ubicación 16882
Condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
C.C # 80774281

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Kennedy
SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2012-06510-00 / Interno: 16882 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 124
Condenado: JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
Cédula: 80774281
Delito: HURTO CALIFICADO/AGRAVADO
DOMICILIARIA: CARRERA 78 No. 56 A Sur -87, Roma de esta capital, celular. 3219355410-3223789594

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a. -24 Teléfono: (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronunciará el Despacho en torno al incumplimiento por parte del sentenciado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado por el juzgado fallador, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.-

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 18 de abril de 2013, por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO a la pena principal de 126 meses de prisión, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustituto de la pena de prisión.-
- 2.- Mediante sentencia del 26 de agosto de 2013, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia proferida en contra del sentenciado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA.-
- 3.- El 11 de diciembre de 2017, este Despacho Judicial resolvió redosificar al condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA, la pena impuesta en la sentencia emitida el 18 de abril de 2013, por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para dejarla en 72 meses de prisión.
- 4.- Mediante auto del 06 de noviembre de 2019, este Despacho judicial resolvió:

“PRIMERO: SUSTITUIR al condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA la ejecución de la pena impuesta en sentencia del 18 de abril de

cp



Radicación: Único 11001-60-00-019-2012-06510-00 / Intemo 16882 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 124

Condenado: JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA

Cédula: 80774281

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DOMICILIARIA- CARRERA 78 I No. 56 A Sur -87 Roma de esta capital, celular 3219355410 -3223789594

2013, por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en establecimiento carcelario por la del lugar de su residencia, según lo normado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, conforme a las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído”.

5.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado JOSÉ STEVENS HERNÁNDEZ LAGUNA, estuvo privado de la libertad (2 días) del 27 al 28 de mayo de 2012, posteriormente se encuentra privado de la libertad, desde el día 28 de febrero de 2017, para un descuento físico de **47 meses y 14 días.-**

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena de **110 días** mediante auto del 13 de agosto de 2019, para un descuento total de **51 meses y 04 días.-**

6.- Mediante auto del 15 de diciembre de 2020, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta el informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario en donde se indica que el penado no fue encontrado en su lugar de domicilio el 04 de noviembre de 2020.

7.- Verificadas las diligencias se allegó del centro de servicios administrativos constancia de traslado del artículo 477, al condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso frente al incumplimiento del condenado **JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA**, al régimen de prisión domiciliaria, lo cual es corroborado con el informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario en donde se indica que el penado no fue encontrado en su lugar de domicilio el 04 de noviembre de 2020.

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso 3º del artículo 38 del C. P., señala:

cp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único. 11001-60-00-019-2012-06510-00 / Intemo 16882 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 124

Condenado: JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA

Cédula: 80774281

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DOMICILIARIA- CARRERA 78 No. 56 A Sur -87 Roma de esta capital, celular 3219355410-3223789594

"Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión..." (Negrilla y subrayado nuestro).-

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

El Despacho en proveído del 15 de diciembre de 2020 se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, enviándose las respectivas comunicaciones.

Frente al incumplimiento, el condenado indico que respecto de la transgresión de fecha 28 de mayo de 2020, le hicieron visita en la dirección anterior, se había autorizado cambio de domicilio. No obstante guardó silencio frente a la transgresión del 4 noviembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado **JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA**, no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por este Juzgado fallador, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, y no cometer nuevo delito.-

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria, ya que no fue encontrado en

cp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2012-06510-00 / Interno 16882 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 124

Condenado: JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA

Cédula: 80774281

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DOMICILIARIA: CARRERA 78 | No. 56 A Sur - 87 Roma de esta capital | celular: 3219355410 - 3223789594

su domicilio el día 04 de noviembre de 2020, y no realizo manifestación al respecto.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA, quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que se le brindaron por parte de este Juzgado para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones.-

Por lo tanto, se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, ya que el condenado no se encuentra cumpliendo la pena en su domicilio, pues tal y como se evidencia en el informe allegado de parte del ente carcelario no fue encontrado en su domicilio el pasado 04 de noviembre de 2020.

Así las cosas, como el condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA, violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por este Juzgado, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/2004. Como consecuencia se revocará el subrogado.-

Por lo tanto, se reconoce que el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias así: (2 días) del 27 al 28 de mayo de 2012, posteriormente se encuentra privado de la libertad, desde el día 28 de febrero de 2017, para un descuento físico de 47 meses y 14 días. En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena de 110 días mediante auto del 13 de agosto de 2019, para un descuento total de 51 meses y 04 días. Tiempo al cual se debe deducir un día (04/11/2020) fecha en la cual el sentenciado no fue encontrado en su domicilio. Es decir que al día de hoy lleva un lapso de 51 meses, 03 días.

Se ordena que una vez en firme el presente auto se ordene el TRASLADO DEL PENADO JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA, de su lugar de domicilio a ente carcelario, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.-

cp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2012-06510-00 / Interno 16882 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 124.
Condenado: JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
Cédula: 80774281
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
DOMICILIARIA- CARRERA 781 No. 56 A Sur -87 Roma de esta capital, celular 3219355410 -3223789594

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR al condenado **JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA**, la prisión domiciliaria concedida por parte de este Juzgado fallador, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta en sitio de reclusión penitenciaria.-

SEGUNDO: ORDENAR el **TRASLADO DEL PENADO JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA**, de su lugar de domicilio a ente carcelario, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta, una vez en firme el presente auto.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

25-02-2021

[Handwritten Signature]
Jose Stevens Hernandez Laguna

[Handwritten Signature]
80.774-281 DTA



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
10 MAR 2021
La anterior providencia
El Secretario *[Handwritten Signature]*

cp

19/2/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-16882-14) NOTIFICACION AI 124 DEL 09-02-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 18/02/2021 16:24

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 9:34

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-16882-14) NOTIFICACION AI 124 DEL 09-02-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 124 de nueve (9) de febrero de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado JOSE STEVENS - HERNANDEZ LAGUNA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

19/2/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J-14
NI-16882**URGENTE RECURSO 16882-14 DESPACHO ATF**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 10:29 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 02-25-2021 19.05.14.pdf; CamScanner 02-25-2021 18.56.53.pdf; CamScanner 02-25-2021 18.55.29.pdf; resuelve1.pdf; Documento 1.pdf; enteraaaaa.pdf;

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 10:01 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: descargos revocatoria y RECURSO

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: Hasbleidy Morales <gaticamorales8@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 7:25 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: descargos revocatoria

Pantallazo de rama judicial donde se recibio la trasgresion 477
Hoja de notificacion donde tengo 3 Dias para poder sustentar
Tambien envio mi sustentacion por recurso d apelacion
Quedo atento a su pronta respuesta

----- Forwarded message -----

De: Hasbleidy Morales <gaticamorales8@gmail.com>

Date: jue., 25 de feb. de 2021, 7:18 p. m.

Subject:

To: <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pantallazo de rama judicial donde se recibio la trasgresion

Envio el resuelve por libertad condicional

Tambien envio mi sustentacion por recurso d apelacion

Quedo atento a su pronta respuesta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santa fe de Bogotá, 25 febrero de 2021

SEÑORES

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

No. UNICO: 11001-60-00-019-2012-06510-00

CONDENADO: JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
C.C. No. 80.774.281

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ASUNTO: Interposición y sustentación recurso de apelación contra auto interlocutorio No. 124 9 febrero de 2021

Yo, José Stevens Hernández Laguna, identificado con a cedula de ciudadanía 80.774.281 de Bogotá, en mi calidad de condenado dentro del proceso de la referencia actuando en nombre propio y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, ante usted, señora juez me permito interponer y sustentar recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de febrero de 2021 por medio del cual su despacho resolvió revocar al condenado la prisión domiciliaria concedida por parte de este juzgado fallador y ordeno el traslado del lugar de domicilio a ente carcelario manifestando que el día 4 de noviembre del 2020 no fui encontrado en mi domicilio y se medio a conocer el 19 de enero del 2021, por medio del juzgado 14 EPMS se me dio por enterado sobre el Art. 477 CPP en mi contra, por lo tanto tenía hasta el 26 de enero de 2021 para justificar el porque nadie atendió el llamado a la puerta y conforme a la ley yo radique la justificación y la explicación del porque nadie atendió al llamado ya que el visitador del INPEC manifestó (haber tirado piedra a la puerta principal y a la ventana del segundo piso y nadie respondió al llamado del funcionario), de la misma manera yo me justifique argumentando que el funcionario publico de manera irresponsable plasmo en el formato que no me encontraba sin tener un mínimo protocolo con asegurarse que así fuera ya que el inmueble tiene aproximadamente 220 metros cuadrados y mi habitación queda al otro extremo en el segundo piso y no toco el timbre que era la manera más adecuada para que fueran atendidos y esta misma justificación fue ingresada y radicada sobre los términos de ley dispuestos.

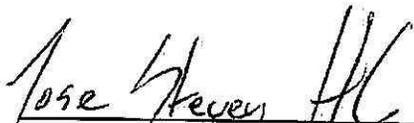
También quiero que tenga en cuenta que el error no fue mío si no del centro de servicios que no paso los descargos al despacho para su señoría los tuviera en cuenta. También su señoría ruego se me escuche que llevo pidiendo mi libertad condicional desde el 14 de mayo de 2020, ya que desde esa fecha cumplo con los requisitos exigidos por la ley para mi condicional y siempre se me fue negado por

documentación del INPEC "cartilla biográfica, resolución favorable y cómputos y conducta" y ahora que ya fueron diligenciados y este fallo atrasa mi proceso ya que considero soy una persona totalmente resocializada y merezco ser reincorporado a la sociedad.

Anexo a esta apelación copia del radicado del 25 de enero, Asunto diligencia de descargos traslado correspondiente 477 CPP, anexo pantallazos de rama judicial donde siempre que me han notificado me encuentro en mi domicilio.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,



JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
C.C. 80.774.281 de Bogotá

20

LOCAL

SEMA 9

MB

MANIFIESTO

MANIFIESTO

NOVELA

NOVELA

NOVELA

NOVELA

MANIFIESTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA VERDAD DE LA CATEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAZ

SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA VERDAD

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA VERDAD	COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA VERDAD						
--	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

ÁREA DE INVESTIGACIÓN							
-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

FIRMA DE INTERNO

NO. CÉDULA

[Handwritten signature]

QUE VISTA



HERNANDEZ LAGUNA - JOSE STEVENS : SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO DEL CONDENADO DESCORRIENDO TRASLADO DEL ART. 477 **CMPM

Recepción
Descorre
Traslado
25/01/21

HERNANDEZ LAGUNA - JOSE STEVENS : SE ENTERA AL CONDENADO EL DIA 19/01/2021 EN SU DOMICILIO DEL OFICIO N° 4714 ASUNTO ENTERAMIENTO TRAS. ART. 477 C.P.P, PASA A SECRETARIA CON AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 15/12/2020 Y CONSTANCIA SECRETARIAL /-*/-*/-/*-/*-/*- R/B/S-*/-*-*-*-*/ *-*--*_*_**

Entera
Condenado
20/01/21

HERNANDEZ LAGUNA - JOSE STEVENS : EL DIA 13/01/2021 SE NOTIFICA A CONDENADO EN DOMICILIO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 21/12/2020. //PASA A SECRETARIA//. - *NCR*

Notificación
Condenado
18/01/21

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **JOSÉ STEVENS HERNÁNDEZ LAGUNA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: SOLICITASE al Director de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)**, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado JOSÉ STEVENS HERNÁNDEZ LAGUNA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

TERCERO: INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

LJRS

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (51) 2847315

Bogotá, 25 de enero de 2021

Señores

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

Rad: 257546000392201400274

Asunto: Diligencia de descargos traslado correspondiente 477 C.P.P.

HONORABLE DESPACHO

JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.774.281 de Bogotá, actuando en calidad de condenado dentro del proceso en mención, por medio del presente escrito me permito dar a conocer lo sucedido el día 04 de noviembre del 2020, cuando un funcionario del INPEC me visitó en mi domicilio.

En primer lugar, Quiero manifestar a su honorable Despacho, la objeción en su totalidad, al informe presentado por parte del Inpec a su despacho, aduciendo que no me encontraba en mi lugar de residencia el día 4 de noviembre del año 2020 a la 1:45pm, la cual paso a exponer basándome en los siguientes hechos:

1. El funcionario público del Inpec de manera irresponsable plasmo en el formato "control vistas oficina domiciliaria" que no me encontraba en el lugar de residencia, sin agotar los mínimos protocolos para asegurarse que así fuera.
2. El funcionario argumenta haber lanzado piedras a la puerta y ventanas que dan hacia el frente de la vivienda, sin recibir respuesta. Argumento además muy débil ya que este inmueble tiene aproximadamente 220 metros cuadrados construidos y mi habitación queda al lado de extremo de la entrada principal de la casa donde me queda imposible escuchar las piedras en puerta y ventanas.
3. Es preciso dilucidar que la vivienda cuenta con un timbre que permite un sonido con más altura y por ende más sonoro dentro de la vivienda, el cual nunca fue utilizado por parte del funcionario.
4. En (6) visitas anteriores por parte del Juzgado y del Inpec a mi domicilio, siempre se evidencio mi presencia y claramente este es un hecho confuso y aislado.
5. Ningún vecino noto la presencia del funcionario en la hora y lugar señalado, nadie escucho el supuesto llamado de voz, nadie supo de la mencionada visita sino por medio del formato Inpec.

6. En el formato Inpec en mención, del cual se me corrió traslado existen inexactitudes en dirección y barrio.

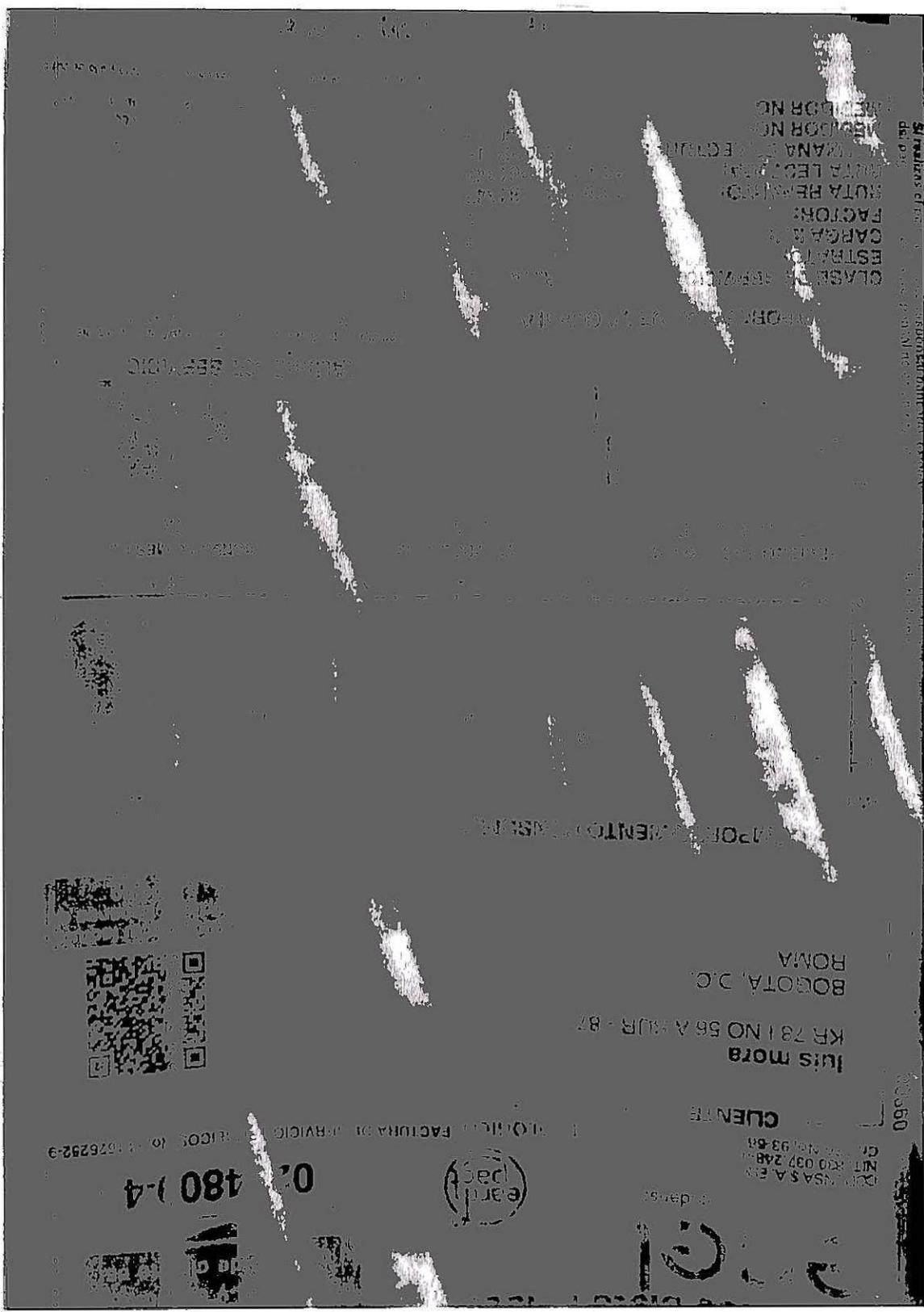
7. el día 4 de noviembre de 2020 a la 1:45 pm, yo me encontrada en el lugar de mi residencia y simplemente no acudí al llamado, porque nunca no escuche el timbre de mi casa.

De igual manera es preciso mencionar que tengo una patología preexistente adquirida en el centro de reclusión, la cual me hace dormir bastante durante el día, se trata de Astenia, que no más que una debilidad o fatiga general que dificulta o impide a una persona realizar tareas que en condiciones normales y probablemente ese día y esa hora estaba durmiendo en mi lugar de habitación.

Para sustentar todo lo anterior, anexo los documentos necesarios que así lo certifican, No siendo más, me despido sin antes agradecerle por su amable atención y se tenga en cuenta mis argumentos y se pruebe que he cumplido fielmente con los mandatos legales y en particular con la prisión domiciliaria.

Cordialmente,


JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
C.C. No: 80774281 de Bogotá



MEMOR NO
MEMOR NO
MANA
RUTA BENI
FACTORI
CARGA
ESTRAT
CLASE DE

Si realizas otro...

ALBINO DEL SERVICIO

APORTAMIENTO

BOGOTA, D.C.
KR 78 I NO 56 A SUR - 87
IUIS MORA

00560

CUENDE

USA S A
NIT 900 037 248
GR 900 493 58

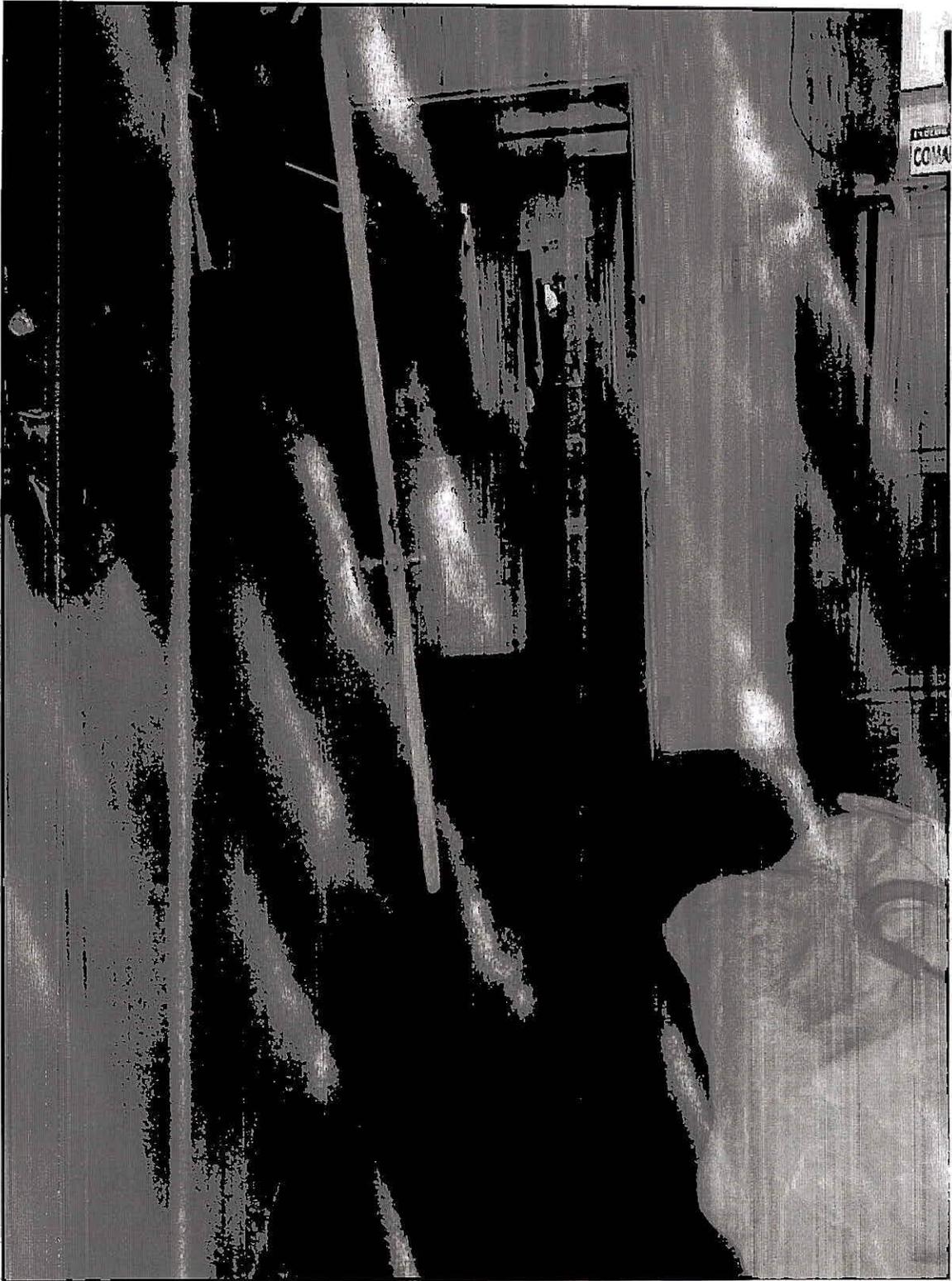
FACTURA DE SERVICIO

02 480 1-4



depende









RECEBIDO
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
No. Único: 11001-60-00-019-2012-06510-00
Condenado(a): JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
C.C. No. 80774281
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 014 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha quince (15) de diciembre de 2020 por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 22 de Enero de 2021 hasta el 26 de Enero de 2021

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y informe de trasgresión allegado por parte del ente carcelario donde informa que el 4 de noviembre de 2020 el penado no se encontraba en su domicilio.

Cordialmente,



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado en folio(s) útil(es).